mado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

h) Copia o duplicado del certificado de homologación del colector solar.

3. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde el fin del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

4. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Octavo
Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de tres meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima fijada en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Noveno
Cuantía y concurrencia con otras ayudas

1. La cuantía de la ayuda será de 550 euros por beneficiario y colector solar instalado.
2. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo
Pago y justificación de actividades

Una vez presentada toda la documentación completa y conforme y dictada la resolución de otorgamiento, se procederá al pago de la ayuda.

Undécimo
Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo que disponen esta resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 01 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

Num. 12584

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 01 de junio de 2009 por la que se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético asociado a mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las que se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías de cara a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la futura demanda energética en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que ello sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Por otra parte, con fecha 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio de colaboración específico entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Gobierno de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Este convenio prevé, por anualidades, y dentro de un amplio marco de medidas, actuaciones específicas para reducir el consumo de energía en el sector de la edificación y, en concreto, la posibilidad de sustituir las instalaciones de tipo térmico de baja potencia en relación con la calefacción, la producción de agua caliente sanitaria y los equipos de climatización, así como la adopción de criterios de tecnologías eficientes que ahorran energía respecto a las instalaciones existentes.

Por lo tanto, con la presente convocatoria, dirigida a particulares, se pretende dar respuesta y cumplimiento al mencionado convenio, con una especial relevancia al impulso de la renovación y la sustitución de los aparatos térmicos de baja potencia existentes por otros de la máxima eficiencia.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para el año 2009 para renovar y sustituir calderas para calefacción y mixtas (calefacción y agua caliente sanitaria –ACS–), así como aparatos de aire acondicionado, por otros del mismo tipo de alto rendimiento energético.

Segundo
Beneficiarios

Las personas físicas (particulares) que lleven a cabo en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares las actuaciones establecidas en el apartado cuarto de esta resolución.

Tercero
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria será de 300.000 euros. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente:

300.000 € ..... 21801731C01 78000 FF 21209

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán incrementarse los importes de esta convocatoria.

Cuarto
Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las sustituciones de calderas y de aparatos de aire acondicionado por:

a) Calderas estancas y calderas de condensación de baja potencia que utilicen como combustible gas canalizado o gas propano.
Las nuevas calderas deben ser instalaciones con una potencia nominal comprendida entre 15 y 70 kW de condensación o de alta eficiencia, de acuerdo con las características que se especifican en el anexo 3 de esta resolución.
b) Equipos de aire acondicionado de baja potencia de la máxima categoría de etiquetado energético.
Los nuevos equipos deben tener una potencia nominal comprendida entre 2 y 12 kW, y deben estar catalogados con una alta eficiencia energética según la siguiente clasificación:

- Aparatos de sólo refrigeración: clase energética A.
- Aparatos de refrigeración y calefacción (bombas de calor): clase energética A/A.

Quinto
Órganos competentes

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y hará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos. La Directora General de Energía elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Comercio, Industria y Energía, la cual se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo máximo de diez días hábiles.
2. Corresponde a la Consejera de Comercio, Industria y Energía dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, después de que la Directora General de Energía dicte la propuesta de resolución previa.

Sexto
Procedimiento para resolver las ayudas

1. Las solicitudes se resolverán a medida que se presenten de forma completa y correcta basándose en el orden de presentación y hasta que se agoten los fondos de la convocatoria o hasta que acabe el plazo de presentación de las solicitudes.
2. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada que en el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 42 de la mencionada ley.
3. La Dirección General de Energía emitirá las correspondientes propuestas de concesión y denegación de las ayudas, que deben expresar las listas de los beneficiarios propuestos para otorgar la subvención, así como de los solicitantes excluidos, con el motivo de la causa de exclusión.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, los actos a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores de este apartado se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación, entre los días 20 y 30 de cada mes, durante el periodo en que la presente convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Energía y en el tablón de anuncios de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
5. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y se ha de dictar y notificar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución colectiva debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.
6. Las resoluciones de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada acaban la vía administrativa y, en su contra, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber sido notificadas las resoluciones.

Séptimo
Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado que se adjunta como anexo 1 de esta resolución, se presentarán en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. Los solicitantes deben presentar la documentación siguiente:
a) Anexo 1 de solicitud de subvención de esta convocatoria.
b) Fotocopia del DNI/NIE que acredite la residencia en las Islas Baleares. En caso de que el documento no acredite esta residencia, se adjuntará un certificado de empadronamiento.
c) Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, debidamente rellenado.
d) Copia de la ficha de características técnicas del aparato instalado o documento equivalente en el que se especifiquen, como mínimo: los rendimientos energéticos, la potencia nominal y la categoría energética del aparato.
e) Certificado expedido por la empresa instaladora autorizada por la Dirección General de Industria en instalaciones térmicas en los edificios según el modelo normalizado que se adjunta como anexo 2 de esta resolución.
g) Facturas originales.
h) Justificante de pago. Los justificantes se acreditarán mediante un documento bancario, extracto o certificado bancario que demuestre el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros será justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

3. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no será necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde el fin del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

4. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Octavo
Plazo para adquirir los aparatos y presentación de solicitudes

1. El plazo para adquirir los aparatos con derecho a subvención y para presentar las solicitudes será de tres meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.
2. Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima fijada en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Noveno
Cuantía de las ayudas y coste elegible

La cuantía de la ayuda será del 30% del coste elegible, hasta un máximo de 600 euros.

El coste elegible es la suma del coste del aparato más los gastos de instalación.

El importe máximo de la subvención por beneficiario en esta convocatoria será de 600 euros.

Décimo
Pago y justificación de actividades

Una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y dictada la resolución de otorgamiento, se procederá al pago de la ayuda.

Undécimo
Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008.

2. A todo lo no establecido ni en esta resolución ni en la mencionada orden se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercer
Publicación

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 01 de junio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

Num. 12766

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 3 de junio de 2009 por la que se modifica la Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 10 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a pequeñas y medianas empresas de intereses de préstamos de circulante, del aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares ISBA SGR y de los gastos de apertura de préstamo y de estudio de la concesión del aval

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 176, de 16 de diciembre de 2008, se publicó la Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a pequeñas y medianas empresas de intereses de préstamos de circulante, del aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de las Islas Baleares ISBA SGR y de los gastos de apertura de préstamo y de estudio de la concesión del aval.

Esta resolución establece, en su apartado octavo, que el plazo para presentar solicitudes es desde el día siguiente de haber sido publicada la convocatoria y hasta el 30 de junio de 2009. Pero en la actualidad aún queda crédito disponible en la asignación presupuestaria de la convocatoria y, desgraciadamente, continúa el contexto de la crisis económica, por lo que es necesario seguir dando apoyo a las PYME para mejorar su liquidez.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de diciembre de 2009 o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

En caso de que se agote la asignación económica con anterioridad a la duración máxima fijada en el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la correspondiente resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

2. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 3 de junio 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 13474

Corrección del error detectado en las versiones catalana i castellana de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 5 de junio de 2009, por la que se regula el procedimiento de regularización de parcelas de viñedo plantadas sin autorización administrativa antes del 1 de septiembre de 1998

Detectado un error en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 5 de junio de 2009, por la que se regula el procedimiento de regularización de parcelas de viñedo plantadas sin autorización administrativa antes del 1 de septiembre de 1998 (BOIB núm. 86, de 11 de junio de 2009), se realiza la oportuna rectificación.

En la disposición adicional, donde dice:

Para las viñas de Ibiza y Formentera los titulares que demuestren que solicitaron la regularización antes del 4 de julio de 1996, la compensación económica referida al artículo 3 será de 300 €/ha.

Ha de decir:

Para las viñas de Ibiza y Formentera los titulares que demuestren que solicitaron la regularización antes del 31 de marzo de 1997 , la compensación económica referida al artículo 3 será de 300 €/ha.

Palma, 12 de junio de 2009

La Consejera de Agricultura y Pesca
Mercè Amer Riera

— o —

Num. 12393

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 1 de junio de 2009, de convocatoria de ayudas para el abandono definitivo de viñas, para el año 2009

El Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2393/86 y (CE) nº 1493/1999, determina la nueva organización común del mercado –OCM- en el sector vitivinícola y en el Capítulo III del Título V dispone el desarrollo de una medida subvencionada de carácter social y voluntario, de acuerdo a las condiciones de mercado, mediante un régimen de arrancamiento de las viñas a fin de fomentar el abandono del sector de los agricultores menos competitivos, durante las próximas tres campañas. Modifica de forma importante el potencial vitivinícola en los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y deroga los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999, persiguiendo una mejor ordenación y competitividad del sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en relación a los programas de apoyo, el comercio con países terceros, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula con más detalle las cuestiones tratadas por el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en cuanto a programas de apoyo, comercio con terceros países, potencial productivo y controles en el sector del vino, y desarrolla el citado régimen en el Capítulo III del Título IV.

Las disposiciones reglamentarias comunitarias en estas materias se trasponen a la normativa nacional, mediante el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, publicado en el BOE nº 174, de 19 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola en España, precisando determinados aspectos de la normativa europea y concretando las actuaciones a realizar por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, facilita la retirada de las superficies de producción de aquellos viticultores que consideran que sus condiciones de producción en la zona donde se ubican sus parcelas, no son favorables para mantener un rendimiento viable. Dicho Real Decreto 1244/2008 regula en el Capítulo IV el régimen de abandono de las viñas en el marco del citado Reglamento (CE) nº 479/2008.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino estableció las definiciones y las regulaciones sobre plantaciones y derechos de replantación, autorizaciones, transferencias de derechos, variedades, arrancamiento de viñas, riego, régimen de infracciones y sanciones y otras medidas complementarias que deben aplicarse en el ámbito nacional en materia vitivinícola, sin perjuicio de lo que se establece en la normativa comunitaria.